

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

08/05/001/0/0/72317

Montevideo, 10 DE MAR. 2009

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA S.A.**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo ampliar y optimizar la eficiencia y eficacia de los procesos asistenciales, con énfasis en los procesos ambulatorios;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**R E S U E L V E:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA S.A.**, tendiente a ampliar y optimizar la eficiencia y eficacia de los procesos asistenciales, con énfasis en los procesos ambulatorios, por un monto de UI 12.640.770.-----

SÍRVASE CITAR
ASUNTO 3306

WTO. Bº.
M.E.F.

72317/09

2º.- Exonerase en forma total a la empresa **SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- 1 (una) Mesa de radiología convencional.-----
- 1 (una) Reveladora.-----
- 1 (un) Ecógrafo portátil.-----
- 1 (un) Ecógrafo fijo color.-----
- 1(una) Máquina de Anestesia.-----
- 1 (un) Monitor multiparámetros de altas presiones.-----
- 1 (una) Mesa para alta cirugía general.-----
- 1 (un) Electrobisturí de radiofrecuencia digital Marca MINICO.-----
- 1 (un) Esterilizador SE 400.-----
- 1 (una) Cialítica dos satélites de 20 pulgadas de diámetro cada uno.-----
- 1 (un) Sistema de monitoreo telemétrico.-----
- 1 (un) Refractómetro.-----
- 1 (una) Mesa eléctrica para lámpara de hendidura.-----
- 1 (una) lámpara de hendidura.-----
- 1 (un) Tonómetro de aplanación Glodman.-----
- 1 (un) Oftalmoscopio indirecto MARCA TOPCON.-----
- 1 (un) Oftalmoscopio directo.-----
- 1 (un) Retinoscopio Lineal 3.5V.-----
- 1 (una) Caja de prueba de lentes con 266 PROBINES.-----
- 1 (una) Proyector de Optotipos MARCA TOPCON.-----
- 1 (un) Caminador electromecánico computarizado.-----
- 1 (un) Ergómetro Schiller.-----
- 2 (dos) Cardiodesfibrilador.-----
- 1 (un) Arco en C para cirugía en general.-----
- 2 (dos) Electrocardiógrafo.-----
- 2 (dos) Carros para reanimación cardíaca.-----

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

- 2 (dos) Camilla para barandas y trabas de seguridad, cabecera regulable, colchoneta.-----
- 4 (cuatro) Carro instrumental "Agencinox" con estructura de tubos de acero inoxidable.-----
- 17 (diecisiete) Soportes Sueros Rodante en acero inoxidable, altura regulable.--
- 2 (dos) Hamper rodante con estructura de tubos de acero inoxidable.-----
- 2 (dos) Sillones reclinables con posa pies acolchonados.-----
- 2 (dos) Sillas de Extracción Sangre con estructura en tubos de acero inoxidable.
- 15 (quince) Negatoscopio para una placa.-----
- 1 (un) Negatoscopio vertical Radiología "Medical" con frente acrílico.-----
- 2 (dos) Refrigerador frío seco.-----
- 1 (un) Frigobar.-----
- 30 (treinta) Plafón vidrio murano-alabastro con portapapeles de porcelana.-----
- 17 (diecisiete) Lámpara de escritorio halógena de 12V, transformador incluido.-
- 20 (veinte) Lámpara de pie, doble iluminación, directa e indirecta.-----
- 1 (una) Copiadora, Impresora, Escáner, Fax Sharp AL-1661cs+Impresora Kyocera FS-820.-----
- 1 (una) Central Hipath 3550, con capacidad para 8 internos digitales, 20 internos analógicos y 8 líneas urbanas, Router Cisco Serie, 5 internos analógicos, 28 internos analógicos.-----
- 1 (una) Unidad generadora de vacío TAUSEM.-----
- 1 (un) Sistema de seguridad integrado por:
- 12 cámaras, 12 carcazas, 700 mts. cableado sin ductos, 1 servidores con monitor LCD, 1 placas digitalizadoras 16X100 y 1 Equipo auxiliar para visualizar las cámaras en forma exclusiva en lugar a determinar.-----
- 1 (un) Generador eléctrico 22K. V.A. automático.-----

WTO. Bº.
M.E.F.

- 1 (un) Instalaciones de gases (Suministro e instalación de cañería de oxígeno, de succión, de óxido nitroso, de 7 paneles de internación, de una torreta para quirófano, de central automática-C5 UY 2x3 para oxígeno, de central automática-C5 UY 2x1 para óxido nitroso, y de Bomba de vacío marca Tausem).-----

3°.- Exonerase a la empresa **SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 7.458.054, equivalente a 59% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/10/07 y el 30/09/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/10/07 y el 30/09/08.-----

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SISTEMA INTEGRAL DE**

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

ASISTENCIA MEDICA S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

OTO. B°
M.E.F.

